

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a don Luis Antonio Rodríguez Rada, como autor de una falta de amenazas, a la pena de diez días de multa, con una cuota de 6 euros cada día, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación, ante al Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jesús Criado Díaz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 22 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.018/09)

**JUZGADO NÚMERO 5 DE MAJADAHONDA**

## EDICTO

En los presentes autos se ha dictado sentencia número 120 de 2009, con fecha 28 de septiembre de 2009, en la que su encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Don Jesús Lumeras Rubio, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Majadahonda, en los autos de divorcio número 76 de 2006, ha dictado, en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente

*Sentencia número 120 de 2009*

En Majadahonda, a 28 de septiembre de 2009.—Visto por mí, don Jesús Lumeras Rubio, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Majadahonda, el procedimiento seguido en este Juzgado como divorcio número 76 de 2006, interpuesto por doña Aicha Safi Sanhagi, representada por la procuradora señora García Pomar y defendida por la letrada señora Martín Rubio, contra don Ahmed Assaid. Ha sido parte el ministerio fiscal.

*Fallo*

Que debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio formado por don Ahmed Assaid y doña Aicha Safi Sanhagi, que contrajeron matrimonio en Casablanca (Marruecos) el día 31 de diciembre de 1991, con todos sus efectos legales y con las siguientes medidas complementarias:

1. La guarda y custodia de la hija menor del matrimonio, Kenza Assaid Safi, quedará bajo guarda y custodia de la madre, doña Aicha Safi Sanhagi, quedando compartida la patria potestad.

2. Régimen de visitas: el padre podrá estar en compañía de su hija en la forma y medida que esta quiera a la vista de la falta de relación habitual entre padre e hija.

3. Pensión alimenticia a favor de la hija habida en el matrimonio: don Ahmed Assaid abonará en los cinco primeros días de cada mes a doña Aicha Safi Sanhagi en concepto de alimentos para la hija Kenza Assaid Safi, menor de edad, la cantidad de 100 euros, con la consiguiente actualización anual con efectos de 1 de octubre de 2010 conforme a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

4. El uso y disfrute de la vivienda familiar será para la hija y para la madre en cuanto con ella conviva (calle Oriente, número 33, segundo A de Majadahonda).

No se hace expresa condena en costas. Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil Central.

Al notificar esta sentencia a las partes hágameles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación del que, en su caso, conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Ahmed Assaid, que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Majadahonda, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/36.495/09)

**JUZGADO NÚMERO 2 DE NAVALCARNERO**

## EDICTO

Doña Regina María González Lozano, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 123 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Sentencia*

En Navalcarnero, a 18 de mayo de 2009.—Vistos por mí, don Francisco Javier Piñonosa Ros, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Navalcarnero, los presentes autos de juicio de faltas número 123 de 2009, en los que han sido partes: en concepto de denunciante, don Ioan Oltean, y como denunciado, don Aurelian Eduard Mihalascu. Asiste el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública.

*Fallo*

Se declara la libre absolución de don Aurelian Eduard Mihalascu por los hechos que originaron esta causa, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer, mediante escrito ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación

y que, en su caso, será resuelto por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Aurelian Eduard Mihalascu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 22 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.017/09)

**JUZGADO NÚMERO 2 DE POZUELO DE ALARCÓN**

## EDICTO

Doña Cristina Pousa Blasco, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 278 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, María Elena Garde García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón, los presentes autos de juicio de faltas número 278 de 2008, seguidos por una presunta falta de maltrato de obra, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y como implicados, Samuel Martín Bruguera, asistido de la letrada doña María Isabel Báñez Aguilera, y don Javier García Valdegrama, he venido a dictar la presente resolución a la que sirve de base lo siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a don Javier García Valdegrama de la falta de maltrato de obra que se le imputaba en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Javier García Valdegrama, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 28 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/36.826/09)

**JUZGADO NÚMERO 2 DE POZUELO DE ALARCÓN**

## EDICTO

Doña Cristina Pousa Blasco, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 254 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, María Elena Garde García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón, los presentes autos de juicio de faltas número 254 de 2008, seguidos por una presunta falta de lesiones, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y como implicados, don Moraru Monalisa Lenuta y don Gheorge Nota, he venido a dictar la presen-

te resolución a la que sirve de base lo siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a don Gheorge Nota de la falta de lesiones que se le imputaba en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gheorge Nota, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 28 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/36.827/09)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 268 de 2007-A, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 645 de 2007*

En nombre de Su Majestad el Rey, la señora doña Marta Gutiérrez del Olmo Menéndez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Torrejón de Ardoz y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 268 de 2007-A, por demanda interpuesta por el procurador don Ángel Jesús Guillén Pérez, en representación de doña Zorica Ferarita y doña Valentina Calderas, defendidas por el letrado señor Lizana de Santiago, contra doña Lica Radulescu, en rebeldía en los presentes autos.

*Fallo*

Estimo la demanda interpuesta por el procurador señor don Ángel Guillén Pérez, en representación de doña Zorica Ferarita y doña Valentina Calderas, defendidas por el letrado señor Lizana de Santiago, contra don Lica Radulescu, en rebeldía en los presentes autos, declarando extinguida la copropiedad sobre la vivienda situada en avenida de Madrid, número 60, cuarto D, de Torrejón de Ardoz (Madrid), declarando la indivisibilidad de dicho bien. Se declara que la referida vivienda pertenece pro indiviso a las partes por terceras partes iguales.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo en el reparto de dicho bien, se procederá a la venta en pública subasta del mismo, y posterior reparto del precio en proporción a sus cuotas de participación entre los copropietarios.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución, con advertencia de que la misma no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Como consecuencia del ignorado paradero de la demandada doña Lica Radulescu, se extiende el presente para que sirva de notificación en legal forma.

En Torrejón de Ardoz, a 25 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/36.492/09)

## JUZGADO NÚMERO 7 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 652 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

*Auto*

Magistrada-juez de primera instancia, doña Blanca Rosa Bartolomé Collado.—En Torrejón de Ardoz, a 18 de diciembre de 2007.—Dada cuenta; ...

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por el procurador don José María Marcelino García García, actuando en nombre y representación de "Talleres Navales Pesqueros, Sociedad Anónima", según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte demandada a la UTE.

Segundo.—Expresa la actora que la cuantía de la demanda es la de 174.106,74 euros.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Examinada la anterior demanda se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada Ley Procesal.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ha señalado la cuantía de la demanda en 174.106,74 euros, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario según dispone el artículo 249,2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero.—Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda, y como ordena el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Parte dispositiva:

1. Se admite a trámite la demanda presentada por el procurador señor don José María Marcelino García García, en nombre y representación de "Talleres Navales Pesqueros, Sociedad Anónima", frente a la UTE, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

2. Dese traslado de la demanda a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola con entrega de la oportuna cédula para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Advértasele, asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3. Llévase a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora. Para el emplazamiento en dicho domicilio, llévase a cabo por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos.

4. Se tiene por aportado por la parte actora dictamen pericial suscrito por el perito don Carlos Bienes Pesquí de Gémini.

Devuélvase el poder presentado, previo su testimonio en autos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a la UTE a fin de que en el plazo de veinte días conteste a la demanda, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía, proseguendo su curso el procedimiento.

Torrejón de Ardoz, a 2 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.590/09)

## JUZGADO NÚMERO 7 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de familia sobre medidas provisionales número 420 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Auto número 297 de 2008*

En Torrejón de Ardoz, a 26 de septiembre de 2008.

Dispongo: Adoptar las siguientes medidas provisionales.

1. Se atribuye la guarda y custodia de los menores David y Daniel Manuel Cayetano Nchama a la madre, doña Victoria Nchama Nculu, manteniéndose la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

2. Se fija a favor del progenitor no custodio el siguiente régimen de visitas:

Fines de semana alternos, desde la diecisiete horas del viernes hasta las veinte horas del domingo, en otoño e invierno, y las veintidós horas, en primavera y verano.

Mitad de las vacaciones escolares de Navidad y verano, eligiendo la madre los años